

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de mayo de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 4066/80, caratulado "Carlos Guillermo Danerri s/avocación", y

Considerando:

1°) Que el Sr. Procurador Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía N° 3 de la ciudad de La Plata solicita que este Tribunal se avoque a considerar la situación suscitada a raíz de la propuesta por él formulada el 30 de noviembre de 1979, para cubrir la vacante de Jefe de Despacho de 2a. La // misma le fue devuelta por la Cámara respectiva, por no reunir las condiciones exigidas por las Acordadas reglamentarias vigentes (confr. Res. del 11 de diciembre), adjuntándosele, al practicarse la notificación, la lista de empleados que cum-// plían con los requisitos necesarios.

Ante la falta de nueva propuesta, fue intimado el 14 de febrero del presente año, a fin de que efectuara la designación en el plazo de cinco días, circunscribiéndola a los integrantes de las listas correspondientes de ascensos, bajo apercibimiento de proceder de oficio a cubrir la vacante. En definitiva, el 20 de febrero, la Cámara hizo efectivo el // apercibimiento formulado, nombrando al Sr. Rodolfo M. Bilbao la Vieja.

2°) Que, en principio, es privativo de las Cámaras apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias (Fallos: 246:374), pues la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes, a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de su

-//-

superintendencia directa, no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos 244:243; 268:20; Res. 500 del 22-6-78 // expte. 2261; Res. 669/77 expte. S- 1379; Res. 345/79 expte. 2992/78-S; Res. 173/80 expte. 3.826/79).

3°) Que corresponde la avocación por este Tribunal, en el caso de apartamiento de lo dispuesto por la Acordada del 3 de marzo de 1958 (Fallos 24);107), pues / al mismo le compete preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias (Fallos 248:522; 246:374).

La mencionada Acordada, en su art. 1° dispone que las promociones se ajustarán a las normas generales, "sin perjuicio de las especiales que pueda establecer / cada Cámara".

4°) Que las Acordadas dictadas por la Cámara Federal de La Plata disponen que las promociones en los cargos que no exijan título habilitante se harán para la categoría inmediata superior, adquiriéndose el derecho al ascenso, entre otros ítems, por tener una antigüedad mínima de tres // años en la Justicia Nacional y dos en el cargo, y encontrarse dentro de los tres primeros puestos (Acordada del 17-3-59, art. 2° a); que para las promociones a los grados inmediatos superiores, se formarán listas con empleados de la categoría inmediata inferior que corresponda; en el caso de que los cargos de un determinado grado del escalafón no alcancen al número de tres, deberá integrarse con la lista de empleados de // los grados inmediatos inferiores (Acordada N° 12/77 arts. 1° y 2°) -

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

5°) Que no incurre en extralimitación o arbitrariedad la Cámara que por vía de reglamentación impone la // formación de listas para la designación de empleados, toda vez que ello hace al ordenamiento interno del fuero; máxime si los criterios sobre la base de los cuales se confeccionan aquéllas, se conforman con los receptados por la Acordada del 3 de marzo de 1958. La discrepancia que con los adoptados puedan abrigar los magistrados y funcionarios dependientes de aquéllas, no // les acuerda facultad para plantear, por ese motivo, la inter-// vención de la Corte Suprema por vía de avocación (Fallos 263: 586).

Por lo demás, de las presentes actuaciones surge: que se ha respetado el procedimiento prescripto pa-// ra el caso, es decir observación de la propuesta por contra-// riar disposiciones vigentes y devolución de la misma al propo-// nente para que la reformule; la persona propuesta no reunía // las condiciones para cubrir la vacante, (no se ha demostrado por qué no se encontraba en la lista respectiva, a pesar de // lo dispuesto por la Acordada N°1/72); y no ha resultado injus-// tamente preferido algún condidato en detrimento de otro con // mejores antecedentes.

Por todo lo expuesto, y de conformidad // con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, SE RESUELVE: No hacer lugar a la avocación planteada.

-//-

Regístrese, hágase saber y archívese.

*Rosario Gabrielli*

**ADOLFO R. GABRIELLI**

*Abelardo F. Rossi*

**ABELARDO F. ROSSI**

*Adolfo Gabrielli*

**ADOLFO R. GABRIELLI**

*Elias F. Guastavino*

**ELIAS F. GUASTAVINO**